



REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA

TITULO I GENERALIDADES	3
TITULO II OBJETIVOS Y ALCANCE	
a) Objetivos	4
b) Alcance	4
TITULO III LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	
a) Liderazgo y compromiso	5
b) Política de seguridad y salud en el trabajo	6
TITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	
a) Funciones y responsabilidades:	
- De la Universidad	7
- De los trabajadores, miembros de la Comunidad Educativa y terceros	8
- Sanciones	9
b) Organización interna de seguridad y salud en el trabajo:	
- Responsabilidades y Funciones del Comité	9
- Organización del Comité	12
- Programa	14
- Mapa de Riesgos	14
c) Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	15
d) Funciones y responsabilidades de las empresas que brindan servicios	15
TITULO V ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS	
a) Aulas y Ambientes	16
b) Laboratorios	16
c) Almacén	17
d) Almacenamiento de Productos Peligrosos	18
e) Disposiciones generales sobre seguridad y salud en las operaciones o procesos	18
TITULO VI ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	
a) Mantenimiento	19
b) Cocinas y Comedores	20
c) Auditorios	20
d) Imprenta	21

e) Proveedores de servicios y contratistas	22
--	----

**TITULO VII
ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS
EVALUADOS**

a) Accidentes de Trabajo	24
b) Notificación de accidentes	24
c) Investigación de accidentes	25
d) Estadísticas de accidentes de trabajo	25

**TITULO VIII
PREPARACIÓN Y RESPUESTAS PARA CASOS DE EMERGENCIA**

a) Preparación para emergencias:	
- De las instalaciones	26
- Conformación de Brigadas de Emergencia	27
- Simulacros y prevención	28
- Atención médica	28
b) Respuesta en caso de emergencia:	
- Ante una situación de emergencia	29
- Primeros auxilios	29
c) Referencias para casos de emergencia	31

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO
DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA**

TITULO I

GENERALIDADES

- Artículo 1º.-** El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (El Reglamento) contiene las disposiciones y regulaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen en la Universidad de Lima (LA UNIVERSIDAD).
- Artículo 2º.-** El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo; y propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
- Artículo 3º.-** Las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo se orientan a garantizar las condiciones de seguridad y salud con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, los miembros de la comunidad educativa conformada por autoridades, docentes, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) y graduados; contratistas, proveedores, visitantes o terceros, dentro de los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- Artículo 4º.-** Las normas contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todos los trabajadores, a los miembros de la comunidad educativa conformada por autoridades, docentes, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) y graduados de LA UNIVERSIDAD; y a los proveedores y/o contratistas, y a su personal, que brinden o presten servicios dentro de sus centros laborales e instalaciones.
- Las disposiciones del Reglamento, también alcanza a los visitantes o terceros que se encuentren dentro de los locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD, los que deberán observar las normas, en cuanto les corresponda y les sea aplicable.

TITULO II

OBJETIVOS Y ALCANCE

A) OBJETIVOS:

Artículo 5º.- Es objetivo del presente Reglamento, propiciar, garantizar y mejorar continuamente las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de los integrantes de LA UNIVERSIDAD, teniendo como fin esencial, la prevención de los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales, relacionados con las actividades académicas o administrativas propias de ella; o la de los contratistas, proveedores; y la seguridad, salud e integridad de los visitantes o terceros, dentro de sus instalaciones.

Artículo 6º.- El Reglamento se orienta a evitar daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección; así como, preparar a LA UNIVERSIDAD para afrontar con éxito cualquier situación de emergencia causada por fenómenos naturales o inducidos por el hombre.

Artículo 7º.- El Reglamento establece las normas que permitirá proteger las instalaciones, infraestructura, centros laborales, bienes y equipos de LA UNIVERSIDAD con el objeto de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.

Artículo 8º.- El presente Reglamento tiene como uno de sus fines, estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los miembros de LA UNIVERSIDAD y terceros (contratistas, proveedores, visitantes) con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.

B) ALCANCE:

Artículo 9º.- El presente Reglamento es de aplicación a todos los trabajadores, los miembros de la comunidad educativa conformada por autoridades, docentes, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) y graduados; a los contratistas, proveedores, y a sus trabajadores, que realicen actividades dispuestas o contratadas por LA UNIVERSIDAD; y a los visitantes o terceros, en cuanto les corresponda y les sea aplicable.

El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todas las personas que se encuentran en los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

TITULO III

LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A) LIDERAZGO Y COMPROMISO:

Artículo 10°.- LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Liderar, brindar y proporcionar recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su arraigo y éxito en la prevención y protección contra los accidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención y protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales u ocupacionales, fomentando el compromiso y participación de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones y regulaciones que contiene el presente Reglamento.
3. Proveer los medios, mecanismos y recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable; y la eliminación de los peligros y riesgos en sus locales e instalaciones.
4. Establecer sistemas de trabajo seguros y programas de seguridad y salud en el trabajo definidos, y medir su desempeño, adoptando las medidas preventivas y correctivas para eliminar los peligros y riesgos asociados al trabajo en los locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD; y efectuar las mejoras continuas al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Operar y desarrollar sus actividades académicas y administrativas en concordancia con las regulaciones y prácticas aceptables del Sector Educación, y de acuerdo con las disposiciones y normatividad que regulan la seguridad y salud en el trabajo en el régimen laboral de la actividad privada.
6. Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales u ocupacionales, e incidentes peligrosos que se produzcan en los locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD; y desarrollar las acciones preventivas y correctivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus actividades y trabajos.

8. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
9. Exigir a los contratistas y proveedores, visitantes y terceros, que se encuentren en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, que cumplan con todas las normas y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo; y en el caso de visitantes y terceros, aquellas que les resulte aplicable.

B) POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 11°.-

LA UNIVERSIDAD considera que sus integrantes y colaboradores son factores importantes en la institución; por ello, considera esencial la prevención y protección de su seguridad y salud en el trabajo en un ambiente laboral seguro y saludable, a través del establecimiento de una arraigada cultura de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales y, un sólido Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para plasmar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en LA UNIVERSIDAD, se reconoce que:

1. La prevención, protección y control de los riesgos laborales, accidentes, incidentes riesgosos, enfermedades profesionales u ocupacionales y de eventos indeseados es responsabilidad de todos los integrantes de LA UNIVERSIDAD, y de las personas vinculadas directa o indirectamente con ella.
2. Es prioritario identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo.
3. Se debe mantener las condiciones de seguridad, higiene y limpieza en las instalaciones y ambientes de los centro laborales, locales e instalaciones, con el fin de preservar la seguridad, salud y comodidad de quienes la ocupan o utilizan.
4. Se debe cumplir con las regulaciones del Sector Educación y las disposiciones y normatividad sobre seguridad y salud en el trabajo del régimen laboral de la actividad privada, favoreciendo la seguridad y la salud de los trabajadores y colaboradores de LA UNIVERSIDAD, y de terceros en general.

TITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A) FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

DE LA UNIVERSIDAD:

Artículo 12º.- LA UNIVERSIDAD asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Con dicha finalidad, LA UNIVERSIDAD:

1. Será responsable de la prevención y conservación de la infraestructura e instalaciones de los centros laborales y locales, asegurando que estén contruidos, distribuidos, equipados y dirigidos de manera que suministren una adecuada protección a los trabajadores y terceros que se encuentren dentro de ellos, contra accidentes e incidentes riesgosos que afecten su vida, salud e integridad física.
2. Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales.
3. Instruirá a sus trabajadores y colaboradores respecto de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos en las labores y actividades que realizan, para lo cual adoptará las medidas y disposiciones necesarias para evitar incidentes peligrosos, accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.
4. Desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento estricto por parte de los trabajadores de las normas y regulaciones de seguridad y salud en el trabajo.
5. Proporcionará a sus trabajadores y colaboradores los implementos y equipos de protección personal de acuerdo a la actividad o funciones laborales que realizan; y dotará a los equipos y maquinaria de los resguardos y dispositivos de control y seguridad necesarios para evitar accidentes.
6. Brindará y otorgará facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento pleno de sus funciones.
7. Tomará todas las medidas correspondientes para que las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan y ejecuten.

DE LOS TRABAJADORES, MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y TERCEROS:

Artículo 13°.- Todos los trabajadores y colaboradores de LA UNIVERSIDAD cualquiera que sea su relación laboral, los miembros de la comunidad educativa conformada por autoridades, docentes, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) y graduados; contratistas, proveedores, visitantes y terceros, dentro de los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD, están obligados a cumplir las normas y regulaciones contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones complementarias de seguridad y salud.

Para el cumplimiento de esta obligación, los trabajadores y colaboradores de LA UNIVERSIDAD, los miembros de la comunidad educativa, los contratistas, proveedores, visitantes y terceros, en cuanto les resulte aplicable:

1. Harán uso adecuado de todos los implementos, resguardos, dispositivos, equipos y elementos de seguridad y demás medios suministrados para su protección; y, obedecerán todas las instrucciones de seguridad, dispuestas o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo, o por encontrarse dentro de los locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
2. Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez, al Presidente o algún miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD, de los accidentes ocurridos por menores que éstos sean, o incidentes peligrosos.
3. No cambiará, modificará, desplazará, intervendrá, dañará o destruirá los aparatos, elementos, equipos o dispositivos de seguridad destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o los procedimientos adoptados o establecidos por LA UNIVERSIDAD.
4. Mantendrán y preservarán las condiciones de orden y limpieza en todos los ambientes o instalaciones de LA UNIVERSIDAD; así como en el desarrollo de las actividades, funciones u obligaciones de trabajo o en la prestación de los servicios.
5. Se abstendrán de realizar bromas, juegos bruscos y bajo ninguna circunstancia desarrollar actividades bajo efecto de alcohol o estupefacientes.
6. En las situaciones de emergencia deberán dar cuenta inmediata a los jefes inmediatos o autoridades de LA UNIVERSIDAD, a los miembros del Comité de Seguridad y

Salud en el Trabajo o al Departamento Médico; de ser el caso, a la clínica, centro médico o asistencial más cercano a los centros laborales, locales o instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

7. Los proveedores o contratistas, y el personal a su cargo, para realizar un trabajo o prestación, deberán disponer del vestuario apropiado y contar con los implementos y equipos de seguridad acorde con el tipo de actividad o servicio que realicen; siendo de responsabilidad de los proveedores o contratistas, el velar por la seguridad y salud de su personal.

SANCIONES:

Artículo 14°.-

El personal de LA UNIVERSIDAD que por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, cause un accidente o incidente riesgoso u origine causas comprobadas de enfermedades ocupacionales será sancionado de acuerdo con las normas y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los estudiantes que por incumplimiento de las normas sobre seguridad y salud, causen accidentes o incidentes riesgosos, serán sancionados de acuerdo con el procedimiento previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los contratistas o proveedores, o sus trabajadores, que por incumplimiento de las disposiciones y medidas de seguridad y salud, causen accidentes o incidentes riesgosos, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en su contrato respectivo.

B) ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ:

Artículo 15°.-

LA UNIVERSIDAD contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las sesiones, acuerdos y los plazos establecidos por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su cumplimiento, deberán registrarse en un Libro de Actas.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Asegurar que todos los trabajadores, colaboradores y los miembros de la comunidad educativa conformada por autoridades, personal docente, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) y graduados, conozcan el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, hacer de conocimiento de proveedores y contratistas, y de su personal, que brinden o presten

servicios dentro de los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD, las regulaciones del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el caso de los visitantes y terceros que se encuentren en los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD, hacer de conocimiento las disposiciones, directivas, medidas y regulaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, que les resulte aplicable.

- 2.** Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.** Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 4.** Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar que se vuelvan a producir; así como la verificación de la ejecución de las recomendaciones y de la eficacia de las mismas.
- 5.** Hacer visitas de inspección periódicas en las áreas académicas, administrativas, operativas e instalaciones de LA UNIVERSIDAD; y la revisión de la maquinaria, implementos y equipos en función de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 6.** Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y salud en el Trabajo y verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- 7.** Promover la participación de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos laborales, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, los simulacros, etc.
- 8.** Estudiar las estadísticas de los incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en LA UNIVERSIDAD
- 9.** Asegurar que todos los trabajadores reciban una adecuada formación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 10.** Colaborar con los servicios Médicos y de primeros auxilios que se pueden brindar en LA UNIVERSIDAD.
- 11.** Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de las propuestas, recomendaciones y acuerdos del Comité.

- 12.** Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- 13.** Aprobar el Reglamento de Seguridad y salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.
- 14.** Reportar a Vicerrectorado, la información siguiente:
 - 14.1** Reporte de cada accidente mortal dentro de las veinticuatro (24 horas) de ocurrido.
 - 14.2** Investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - 14.3** Reportes trimestrales de estadísticas de accidentes.
 - 14.4** Actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 16°.-

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD tendrá las funciones siguientes:

- 1.** Deberá elaborar y presentar a Vicerrectorado, los reportes de los accidentes de trabajo, así como los informes de investigación de cada accidente ocurrido y las medidas correctivas adoptadas.
- 2.** Colaborar con los Inspectores de Trabajo de la Autoridad Competente o fiscalizadores autorizados cuando efectúen inspecciones a LA UNIVERSIDAD.
- 3.** El Comité tiene carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores; y promueve la solución de los problemas de seguridad y salud producidos en los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- 4.** Propicia la participación activa de los trabajadores y la formación de estos, con miras a lograr y arraigar una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.** Solicitar la asesoría de la autoridad competente en seguridad y salud en el trabajo para afrontar problemas relacionados con la prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales.

6. Garantizar que todos los nuevos trabajadores reciban formación, instrucción, orientación e información adecuada sobre seguridad y salud en el trabajo.
7. Hacer recomendaciones y formular disposiciones, pautas y directivas para evitar la repetición de incidentes riesgosos o accidentes.
8. Cuidar que todos los trabajadores cuenten con el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y conozcan sus disposiciones, las instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la prevención de los riesgos laborales.

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ:

Artículo 17°.- Dentro de la estructura orgánica, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD, reporta directamente a Vicerrectorado.

Artículo 18°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por igual número de representantes de LA UNIVERSIDAD y representantes de los trabajadores. Los cargos asignados o electos en el Comité son honoríficos y obligatorios.

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD, se requiere:

- Ser trabajador a tiempo completo.
- Tener 18 años de edad como mínimo.
- De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud.

Artículo 19°.- LA UNIVERSIDAD, como empleadora, designa a sus representantes titulares y suplentes entre quienes desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva o administrativa.

Artículo 20°.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, según el número que corresponda, y que representen a diferentes unidades académicas y administrativas de LA UNIVERSIDAD. Dicha elección se efectúa entre todos los trabajadores mediante votación secreta y directa.

Artículo 21°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD podrá nombrar sub-comités que sean necesarios, en los centros laborales, locales, dependencias o unidades académicas o administrativas, para colaborar con la planificación, prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales; así como para la identificación de riesgos de

seguridad y salud que se presenten, y colaborar con las medidas que disponga el Comité para eliminarlas o minimizarlas.

Artículo 22°.-

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por:

1. El Presidente, quien es elegido por el propio Comité entre los representantes de LA UNIVERSIDAD, y actúa de nexo entre el Comité y las Autoridades de la institución.
2. El Secretario, que es el Jefe del Departamento de Seguridad.
3. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 23°.-

El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y, facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos, canalizando el apoyo de las Autoridades de LA UNIVERSIDAD. En caso de votación y empate, tiene voto dirimente.

Artículo 24°.-

El Secretario está encargado de las labores administrativas en el Comité, como llevar y tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes. Cuando el Comité no se encuentre sesionando, es el nexo entre el Presidente de éste y los miembros.

Artículo 25°.-

Los miembros del Comité, entre otras funciones, aportan iniciativas propias o del personal de LA UNIVERSIDAD para ser tratadas en las sesiones del Comité; y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos adoptados por el Comité sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en LA UNIVERSIDAD.

Artículo 26°.-

El Comité cuenta con la autoridad funcional para el ejercicio de sus labores con apoyo, en forma permanente, de las Autoridades de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 27°.-

La duración del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de dos (2) años. Para ser reelegido como miembro del Comité debe transcurrir por lo menos un periodo.

Artículo 28°.-

El cargo de miembro del Comité queda vacante por alguna de las causales siguientes:

1. En caso de muerte.
2. En caso de renuncia como trabajador de LA UNIVERSIDAD.
3. En caso de renuncia como integrante del Comité, debidamente justificada.

4. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su mandato.
5. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 29°.- Los cargos que pudieran quedar vacantes en el Comité, deben ser cubiertos de inmediato por los suplentes, hasta que se complete el período.

Artículo 30°.- Los miembros del Comité deberán recibir capacitación básica en seguridad y salud en el trabajo a cargo de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 31°.- Para que el Comité pueda sesionar es requisito mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 32°.- Los aspectos no regulados o previstos sobre la organización interna y el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se regirán por las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR y la Resolución Ministerial N° 148-2007-TR, y por sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

PROGRAMA:

Artículo 33°.- El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud de LA UNIVERSIDAD. El Programa deberá ser elaborado por la Jefatura del Departamento de Seguridad, de acuerdo con los objetivos contenidos en el presente Reglamento orientados a optimizar el sistema de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales; y obtener las condiciones de seguridad y salud con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, los miembros de la comunidad educativa conformada por autoridades, docentes, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) y graduados; contratistas, proveedores, visitantes o terceros, dentro de los centros laborales, locales e instalaciones de LA UNIVERSIDAD

Aprobado el Programa Anual de Seguridad y Salud, y determinados los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos de prevención y protección, el Comité también aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del Programa Anual. LA UNIVERSIDAD prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual.

MAPA DE RIESGOS:

Artículo 34°.- El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la

información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgo presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejora, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

C) IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION:

Artículo 35°.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD deberá tener los registros siguientes:

- Registro de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
- Registro de enfermedades ocupacionales.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de Estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

D) FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS:

Artículo 36°.- Toda empresa especial de servicios, de intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajadores deberá garantizar:

- La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- La seguridad y salud de sus trabajadores.

- La verificación de la contratación de seguros de acuerdo a ley por cada empleador.
- El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 75º, 76º y 77º del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2007-TR.

TITULO V

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

A) AULAS Y AMBIENTES:

Artículo 37º.- En todo momento se debe tener presente y cumplir con las normas siguientes:

1. Mantener el orden y la limpieza.
2. Mantener el acceso a las puertas libre de obstáculos.
3. Informar cuando se observe instalaciones eléctricas en mal estado.
4. Informar cuando se observe daños a la infraestructura tales como: vidrios rotos, cortinas en mal estado, luminarias o focos quemados, etc.
5. Mantener alineadas las carpetas y el mobiliario, y los pasadizos, con la finalidad de que éstos, estén libres de obstáculos.
6. Respetar las indicaciones del personal de seguridad privada en caso de emergencia.
7. Respetar las indicaciones de las señales de seguridad.

B) LABORATORIOS:

Artículo 38º.- Los laboratorios deben estar a cargo de personal entrenado y capacitado para la enseñanza y el manejo del material, equipos y sustancias que se empleen y utilicen en ellos.

Los encargados de los laboratorios antes que se inicien las clases o prácticas, deben instruir a los estudiantes sobre el uso de

sustancias, materiales y equipos; así como el grado de peligro de los mismos por el uso o manipulación inadecuados.

Artículo 39°.-

Los laboratorios deberán tener en un lugar visible:

1. Las indicaciones para el uso y cuidado del laboratorio, sus equipos e implementos.
2. Las medidas de seguridad que se deben adoptar para el uso adecuado de los materiales, sustancias y equipos.
3. La relación de vestimenta, accesorios e implementos de seguridad que deben usar para los análisis o trabajos de los materiales o sustancias, y la utilización de los equipos.
4. Los gabinetes y equipos de lucha contra incendio.

Artículo 40°.-

Los estudiantes y usuarios dentro de los laboratorios deberán:

1. Utilizar los implementos y equipos de protección personal que se les haya requerido (guardapolvos de manga larga, zapatos cerrados) o se les proporcione; y evitar el uso de accesorios colgantes.
2. Mantener el orden y la limpieza. No deberán comer, beber, fumar, jugar en el laboratorio.
3. El estudiante o usuario de cualquier laboratorio deberá cumplir estrictamente con las especificaciones de uso, de seguridad y salud.
4. Lavarse las manos después de cada práctica y antes de retirarse del laboratorio.
5. En caso algún equipo no funcione correctamente, o el material o sustancia proporcionados no encuentre en estado óptimo, o exista un olor que no es normal, informar la situación detectada en forma inmediatamente al responsable del laboratorio.
6. Utilizar guantes apropiados para evitar el contacto con sustancias químicas o material biológico. Los estudiantes o usuarios de los laboratorios cuyos guantes se encuentren contaminados no deberán tocar los objetos ni superficies.

C) ALMACEN:

Artículo 41°.-

El Almacén deberá tener en un lugar visible:

1. Las indicaciones sobre el uso de los equipos e implementos de seguridad que se deben utilizar dentro de sus ambientes.

2. Las medidas de seguridad y salud que se deben realizar o tener en cuenta durante la permanencia en el Almacén.
3. La relación de vestimenta y accesorios, implementos y equipos de seguridad que se debe utilizar.
4. Los equipos de lucha contra incendio, y estar asequibles y libres de obstáculos.

D) ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PELIGROSOS:

Artículo 42°.- Se consideran productos peligrosos: explosivos, corrosivos, comburentes, inflamables o tóxicos, y se deben mantener las normas siguientes:

1. Verificar que el envase se encuentre en buen estado y cuente con etiqueta respectiva.
2. Almacenar los productos peligrosos en un ambiente especial y separado de otros productos, siguiendo las pautas del fabricante.
3. Todo producto peligroso debe manipularse según las instrucciones exigidas por el fabricante.

E) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS:

Artículo 43°.- No se deberá bloquear las rutas de escape o pasillos con equipos, máquinas u otros elementos que impidan o dificulten la correcta y fluida circulación o evacuación.

Cualquier situación respecto a la irregular ubicación de los equipos o maquinaria deberá ser informada a los Jefes inmediatos superiores y/o a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 44°.- Se deberá señalar y etiquetar los materiales peligrosos. Los desechos tóxicos o peligrosos se deberán depositar en envases adecuados y rotulados debidamente, comunicando su existencia a la unidad correspondiente para su eliminación.

Artículo 45°.- En los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten o se depositen sustancias y productos peligrosos, se deberá verificar la ausencia de vapores inflamables antes de encender una fuente de ignición.

Artículo 46°.- En los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten con cilindros de gases comprimidos y licuados, éstos deberán ser asegurados con abrazaderas y estar debidamente señalizados.

Artículo 47°.- En los ambientes, laboratorios e instalaciones que cuenten sustancias y productos reactivos, inflamables u otros, deberán contar con los teléfonos de los responsables de dichas unidades o secciones, visible desde el exterior, para que puedan ser consultados en caso de alguna situación de emergencia o anomalía en sus respectivos ambientes.

TITULO VI

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A) MANTENIMIENTO:

Artículo 48°.- Para el uso y mantenimiento de maquinarias, herramientas y equipos, se deberá tener a la vista:

- 1.** Las indicaciones de uso y manejo de cada uno de los equipos.
- 2.** La relación de las medidas de seguridad que se deben adoptar para el uso de cada herramienta, maquinaria o equipo.
- 3.** La relación de vestimenta y accesorios especiales que se debe usar para los trabajos con cada maquinaria, herramienta o equipo.
- 4.** La relación de las personas autorizadas para el uso de las maquinarias, herramientas y equipos.

Artículo 49°.- Únicamente el personal autorizado y entrenado puede utilizar las herramientas, equipos y maquinarias. El mantenimiento básico lo debe realizar el responsable designado por LA UNIVERSIDAD; y es el que tomará todas las medidas de seguridad principalmente el apagado y corte de la fuente de energía.

Artículo 50°.- No se deberá eliminar ni modificar la protección de las herramientas, equipos y maquinarias.

Artículo 51°.- Es obligatorio el uso de la vestimenta, implementos o equipo de protección que corresponda a cada herramienta, equipo o maquinaria.

Artículo 52°.- Se deberá mantener el puesto de trabajo limpio y libre de desechos; y no se deberá consumir alimentos en los puestos de trabajo.

Artículo 53°.- Las acciones de uso o mantenimiento de herramientas, equipos y maquinaria, deben considerar:

1. Que, los pasadizos, corredores y toda vía de evacuación deben estar libre de obstáculos y debe contar con extintores.
2. Que, los ambientes deben estar ventilados y alejados de las aulas y oficinas para evitar que el ruido, la emisión de gases y desechos afecte a los miembros de la comunidad educativa y trabajadores.
3. El orden y la limpieza antes, durante y después de la utilización de las herramientas, equipos y maquinarias.

B) COCINAS Y COMEDORES:

Artículo 54°.- Se deberá mantener el orden y la limpieza de los ambientes. Las cocinas y comedores deben estar libres de desperdicios en todo momento.

Artículo 55°.- El personal que labora en las cocinas y comedores debe estar correctamente uniformado y con gorra para el cabello, cuidando la limpieza e higiene personal en todo momento.

Artículo 56°.- Se deberá adquirir productos de buena calidad y de proveedores reconocidos y mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación, libres de contaminación.

Artículo 57°.- Los equipos que se encuentren en las cocinas y los comedores deben ser manejados por personal entrenado para su uso.

Artículo 58°.- Se deberá establecer y mantener programas de fumigación periódicos.

Artículo 59°.- Se deberá contar en los ambientes de las cocinas y comedores, con extintores para fuego de clase K.

C) AUDITORIOS:

Artículo 60°.- Los auditorios deberán estar a cargo de un administrador, el mismo que será responsable de adoptar las medidas que garanticen la protección de la vida, la salud y el bienestar de trabajadores, invitados y terceros que se encuentren en el interior de estos ambientes.

Artículo 61°.- Se deberá mantener en un lugar visible la relación de equipos y maquinaria con las indicaciones pertinentes a su operación, así como el vestuario y equipo de seguridad que se debe utilizar para realizar cualquier tipo de trabajo en esos ambientes.

Artículo 62°.- Mantener los pasadizos y puertas de escape libres, así como la cantidad de extintores necesarios.

D) IMPRENTA:

Artículo 63°.- Los ambientes de la Imprenta, deberá contar con las instalaciones eléctricas y mantenimiento, de acuerdo con las regulaciones especiales siguientes:

1. No se deberá manipular las terminales eléctricas propias de la maquinaria. En su defecto y sólo en emergencias, es obligatorio usar guantes especiales de material aislante antes y durante la manipulación.
2. Se deberá mantener las máquinas debidamente conectadas al sistema eléctrico y con puesta a tierra.
3. No se deberá operar las máquinas en caso que los cables estén pelados o en contacto con sustancias extrañas.
4. Las reparaciones y mantenimiento electro-mecánico serán realizados por personal capacitado y autorizado.
5. Se deberá usar mascarillas protectoras al manipular o utilizar químicos para la limpieza de rodillos.

Artículo 64°.- El uso de los equipos y máquinas en la Imprenta, deberá efectuarse con las medidas siguientes:

1. En el caso de operan máquinas que generan calor, se deberá utilizar guantes aislantes especiales para evitar quemaduras.
2. En el caso de utilizar máquinas que generen vapores, se deberá utilizar mascarillas protectoras para evitar la inhalación de vapores producidos por la maquinaria.
3. En el caso de usar máquinas que realicen cortes, se deberá mantener las manos dentro de las zonas de seguridad o protectores, cuando el equipo se encuentre en funcionamiento.
4. Para el uso de las maquinarias se deberá emplear el uniforme o el vestuario requerido o apropiado para evitar ser atrapado por rodillos o engranajes de las impresoras o cortadoras.
5. En caso que la maquinaria produzca ruidos por encima de los 90 decibeles, se deberá obligatoriamente emplear protectores auditivos.

Artículo 65°.- La manipulación y traslado de materiales de imprenta, deberá efectuarse utilizando:

1. Los equipos e implementos mecánicos y personales, como la faja para cargar las resmas de papel.
2. Los guantes correspondientes para manipular productos o insumos químicos.

E) PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS:

Artículo 66°.- El contratista o proveedor con relación al uniforme de trabajo, deberá observar que:

1. El contratista o proveedor empleador proporcionará a su personal, ropa de trabajo e implementos y equipos de seguridad, de acuerdo a los riesgos a los cuales sus trabajadores pueden estar expuestos; siendo su uso obligatorio.
2. Se encuentra terminantemente prohibido que el contratista o proveedor, y su personal, emplee ropa o uniforme de trabajo o prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas; y el uso de corbatas, cadenas, llaveros cerca de equipos o maquinaria en movimiento.

Artículo 67°.- Para el cuidado de los ojos:

1. Los contratistas o proveedores, y sus trabajadores, que ejecuten operaciones que proyecten o despidan partículas, dispondrán y deberán contar con protección para los ojos.
2. Los anteojos o gafas protectoras, serán de armadura o montura de material metálico o plástico, transparentes, idóneos para el tipo de prestación que realizan.
3. Las pantallas o viseras estarán libres de rayas, estrías, ondulaciones y serán de tamaño adecuado para proteger al trabajador.
4. En los trabajos de soldadura se usarán las máscaras o pantallas de soldar, con lunas de cristal oscuro, que protejan de los rayos infrarrojos y ultravioletas.

Artículo 68°.- Para el cuidado de los oídos:

1. En los ambientes o áreas de trabajo, donde el nivel de ruido sobrepase el límite exposición permisible (LEP) de 90 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos.

Artículo 69°.-

Para el cuidado de las vías respiratorias:

1. Los contratistas o proveedores, y sus trabajadores, deberán estar protegidos contra los riesgos originados por polvos, gases, vapores tóxicos y cualquier contaminante del aire que pueda afectar su salud.
2. Los contratistas o proveedores empleadores deberán proporcionar a sus trabajadores, equipos protectores del aparato respiratorio apropiados al tipo de riesgo.

Artículo 70°.-

Para el cuidado de las extremidades, los contratistas o proveedores, deberán utilizar o proporcionar a sus trabajadores:

1. Guantes, botas, mandiles que se requieran cuando se operen equipos y máquinas.
2. Para manipular objetos cortantes o abrasivos, se deberá contar con elementos confeccionados de cuero, lona, u otro material adecuado.
3. Para trabajos eléctricos, se deberá emplear guantes de caucho u otro material apropiado, y calzado aislante.

El calzado que se proporcione a los trabajadores que realicen trabajos eléctricos, será de suela aislante y no contendrá ningún elemento metálico.

4. Para la manipulación de sustancias corrosivas, se deberá emplear mandiles y guantes de caucho o plástico resistente a la corrosión u otro material apropiado.
5. Para las labores de soldadura se deberá emplear guantes, mangas protectoras de amianto u otro material apropiado resistente al calor.
6. Para las labores en las que exista el riesgo de caída de objetos contundentes (piezas metálicas, moldes, objetos en altura) se proporcionará a los trabajadores de calzado de seguridad con puntera de metal. Otro tipo de calzado será proporcionado de acuerdo a la necesidad de protección del trabajador.

TITULO VII

ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A) ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 71°.- Se considera accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Artículo 72°.- El accidentes de trabajo también se produce cuando:

- a) Sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
- b) Sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales en el centro de trabajo, locales o instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
- c) El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Artículo 73°.- No se consideran accidentes de trabajo:

- a) El provocado intencionalmente por el propio trabajador.
- b) El que se produzca como consecuencia del incumplimiento por el trabajador accidentado, de las disposiciones de seguridad, de órdenes o métodos de trabajo adoptadas por LA UNIVERSIDAD.

B) NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES:

Artículo 74°.- Los accidentes serán notificados a la autoridad competente, en la forma, procedimientos y plazos establecidos por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR y el Decreto Supremo N° 007-2007-TR.

Artículo 75°.- La información mínima que debe contener toda notificación será la siguiente:

- a) Descripción del accidente incluyendo información concerniente a la forma en que se produjo.

- b) Descripción de la lesión incluyendo información del estado del trabajador afectado.

C) INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES:

Artículo 76°.- La investigación de un accidente, tendrá como objetivo determinar las razones y circunstancias en que se produjo, la responsabilidad del mismo; e identificar las condiciones o prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de eliminarlas y evitar que se vuelva a producir el accidente.

Artículo 77°.- El registro de los datos de la investigación de los accidentes, deberá considerar los puntos siguientes:

- a) Descripción breve del trabajo o labor que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
- b) Estudio de las estadísticas para descubrir si se han producido otros incidentes peligrosos o accidentes similares.
- c) Datos de identificación del o los trabajadores afectados, implicados en el accidente, y testigos.
- d) Datos relevantes del accidente: identificación de la máquina, pieza o instrumento que causó el accidente; y descripción de la operación de la máquina o de las condiciones que contribuyeron como causa principal del accidente.
- e) Determinar las causas que contribuyeron al accidente, la responsabilidad, las medidas que deben implantarse para evitar una nueva ocurrencia y plazo de ejecución de las medidas preventivas.

D) ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

Artículo 78°.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en LA UNIVERSIDAD, servirán para evaluar la efectividad de los Programas de Seguridad establecidos, así como para planificar las futuras actividades de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales.

Artículo 79°.- Se establece como índice de frecuencia, al número de lesiones ocurridas por un millón de horas sobre las horas exposición o de trabajo.

$$F = \frac{\text{Número de lesiones} * 1\ 000\ 000 \text{ horas}}{\text{Horas de exposición}}$$

Artículo 80°.- Se establece el índice de gravedad, al total de tiempo perdido por un millón de horas sobre las horas exposición o de trabajo.

$$G = \frac{\text{Número de días perdidos} * 1\,000\,000 \text{ horas}}{\text{Horas de exposición}}$$

Los índices de frecuencia y gravedad, podrán también calcularse, tomando en consideración otros métodos de cálculo estandarizados.

Artículo 81°.- LA UNIVERSIDAD implementará los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus requerimientos y necesidades.

Los registros y documentos estarán actualizados y a disposición de los trabajadores, y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

TITULO VIII

PREPARACIÓN Y RESPUESTAS PARA CASOS DE EMERGENCIA

A) PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS:

DE LAS INSTALACIONES:

Artículo 82°.- En todo momento, LA UNIVERSIDAD y sus integrantes deberán observar que:

1. En los lugares de trabajo, el ancho de pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.
2. Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m. y que conduzcan directamente a la salida.
3. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que se evidencia la dirección de egreso a las zonas de seguridad.
4. Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o visibilidad de las mismas.
5. Cualquier situación respecto a la falta de señalización o ubicación irregular de los equipos o maquinaria deberá ser informada a los Jefes inmediatos superiores y/o a los

miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 83°.- Con relación a los sistemas contra incendio que utilizan agua a presión:

1. Se deberá garantizar el abastecimiento de agua adecuado para las mangueras contra incendio y aspersores.
2. Se deberá ubicar y proteger las bombas contra incendios de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
3. Se deberá señalar y facilitar la ubicación de los grifos contra incendios y conservar y mantener en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 84°.- Las disposiciones con relación a los extintores portátiles, son:

1. Se deberá emplear los extintores para cada tipo de incendio:
 - Clase A: Materiales combustibles sólidos
 - Clase B: Líquidos inflamables
 - Clase C: Equipos eléctricos
2. Se deberá emplear extintores de polvo químico seco para incendios de aparatos eléctricos. No se deberá utilizar agua para extinguirlos.
3. Se deberá emplear extintores de gas carbónico (CO₂), para incendios de equipos del centro de cómputo y laboratorios.
4. Los extintores portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez al mes y serán recargados cuando caduque su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
5. Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso. Se colgarán a una altura máxima de 1.50 m., medidos del suelo a la parte superior del extintor.

CONFORMACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA:

Artículo 85°.- LA UNIVERSIDAD conformará las brigadas de emergencia siguientes:

- a. Brigada de Seguridad y Evacuación
- b. Brigada de Lucha Contra Incendios
- c. Brigada de Primeros Auxilios.

Artículo 86°.- Las Brigadas de Seguridad y Evacuación tienen por función reconocer las zonas de evacuación, las rutas de acceso, desbloquear los pasadizos y velar la correcta señalización en todas las edificaciones. En casos de emergencia dirigen a las personas hacia las zonas de seguridad.

Artículo 87°.- Las Brigadas de Lucha Contra Incendios se encargan de enfrentar los conatos de incendio y son entrenados para tal fin. Son conocedores de los lugares donde se encuentran los extintores y demás equipos para combatir un incendio.

Artículo 88°.- Las Brigadas de Primeros Auxilios, están conformados por personas que tengan conocimientos en primeros auxilios para la atención de los heridos.

Artículo 89°.- Las brigadas de emergencia forman parte del Plan de Contingencias de Defensa Civil de LA UNIVERSIDAD.

SIMULACROS Y PREVENCIÓN:

Artículo 90°.- LA UNIVERSIDAD realizará simulacros de acuerdo al Programa Anual de Seguridad y el Plan de Contingencias de Defensa Civil.

Artículo 91°.- Todos los integrantes de LA UNIVERSIDAD y terceros que se encuentren en sus instalaciones, participarán en los simulacros que programe el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 92°.- El personal de LA UNIVERSIDAD debe estar preparado para reaccionar adecuadamente en una situación de emergencia, utilizando las zonas y rutas de seguridad.

Artículo 93°.- Regularmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD enviará comunicados e información para reforzar la prevención en aspectos relacionados a sismos, evacuaciones, primeros auxilios, incendio.

ATENCIÓN MÉDICA:

Artículo 94°.- LA UNIVERSIDAD en casos de emergencia coordinará y proporcionará atención médica a todos sus integrantes, y a terceros que se encuentren en sus instalaciones.

Artículo 95°.- De ser necesario, LA UNIVERSIDAD dispondrá la realización de las evacuaciones hacia hospitales o clínicas cercanas.

B) RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA:

ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA:

Artículo 96°.- Se deberá comunicar la emergencia inmediatamente al Jefe inmediato superior, al Jefe del Departamento de Seguridad. En caso de heridos comunicar el hecho al Departamento Médico y/o al Centro Asistencial más cercano.

Artículo 97°.- En caso de emergencia el Jefe del Departamento de Seguridad adoptará las medidas necesarias para salvaguardar la vida y las instalaciones.

Artículo 98°.- En caso de presentarse una emergencia, las brigadas de seguridad y evacuación serán responsables de la evacuación inmediata del personal, materiales, equipos y, dar seguridad a las instalaciones que están en su zona de responsabilidad, respetando los procedimientos de evacuación dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 99°.- Si la emergencia es producida por un incendio o amago de incendio, las brigadas de lucha contra incendio operarán los equipos contra incendio disponibles para cada tipo de incendio.

Serán los encargados de cortar el fluido eléctrico de su instalación de ser necesario. Si la emergencia es producida por fenómenos naturales, colaborará con el equipo de evacuación, sin descuidar su función principal.

Artículo 100°.- Si la emergencia supera las posibilidades de acción de las brigadas, el Jefe del Departamento de Seguridad o el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD, solicitará apoyo externo a la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, INDECI, PNP, hospitales, clínicas médicas y otras instituciones de acuerdo a la situación.

Artículo 101°.- LA UNIVERSIDAD la capacitación de su personal para brindar atención de emergencia e instalará los puestos de socorro que sean necesarios.

Artículo 102°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD coordinará con los hospitales y clínicas más cercanas para el envío de apoyo médico y ambulancias, en caso de necesitarlas, en una situación de emergencia.

PRIMEROS AUXILIOS:

Artículo 103°.- El principal objetivo de los primeros auxilios es la de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se traslade a una clínica, hospital o centro asistencial.

Artículo 104°.- Para el cumplimiento del principal objetivo, se deberán seguir las reglas básicas siguientes:

1. Se deberá evitar el nerviosismo y el pánico.
2. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), se deberá hacer el tratamiento adecuado sin demora.
3. Se deberá hacer un examen cuidadoso de la víctima.
4. Nunca se deberá mover a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
5. Se deberá avisar al Departamento Médico en forma inmediata.

Artículo 105°.- En casos de "shock" se deberá seguir las reglas básicas siguientes:

1. Se deberá acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, levantado los pies 6 pulgadas más alto que la cabeza.
2. Se deberá constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
3. Se deberá suministrar abundante cantidad de aire fresco u oxígeno.
4. Se deberá evitar el enfriamiento del paciente, abrigándolo y llevándolo al médico.

Artículo 106°.- En casos de heridas con hemorragias, se deberá seguir las reglas básicas siguientes:

1. Se deberá colocar una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
2. Si la hemorragia persiste, se deberá aplicar un torniquete (con un cinturón, pañuelo) en la zona inmediatamente superior a la herida y ajustar fuertemente. Se deberá soltar el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.
3. Se deberá acostar al paciente y trate de mantenerlo abrigado, y se deberá avisar al médico.

Artículo 107°.- En casos de fracturas, se deberá seguir las reglas básicas siguientes:

1. No se deberá doblar ni torcer el miembro fracturado.

2. Se deberá mantener al paciente descansado y abrigado.
3. Por las fracturas de espalda cuello, brazo o de la pierna, no se deberá mover al paciente y se deberá llamar al médico.
4. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, se deberá llevar al accidentado al médico.

Artículo 108°.-

En casos de quemaduras, se deberá seguir las reglas básicas siguientes:

1. Para quemaduras leves o de primer grado se deberá aplicar ungüento y podrá ser cubierta con una gasa esterilizada.
2. Para quemaduras de segundo y tercer grado, se deberá quite la ropa suelta y se deberá aplicar una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante, y deberá ser lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

Artículo 109°.-

En casos de requerir la aplicación del método Boca a Boca, se deberá seguir las siguientes reglas básicas:

1. Se deberá acostar al paciente de espaldas y en posición horizontal al lesionado, y se deberá colocar al lado junto a la cabeza.
2. Se deberá levantar la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
3. Se tratará de cubrir la boca, para ello deberá introducir el dedo pulgar y se tirará el mentón hacia delante. Con la otra mano se deberá tapar los orificios nasales.
4. Se deberá respire profundamente y colocar la boca sobre la de la víctima y se soplará en forma suave y regular.
5. Se retirará la boca para permitir que la víctima exhale. Este procedimiento deberá efectuarse doce veces por minuto como mínimo.
6. En caso la víctima no pueda abrir la boca, se deberá sellar los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla y se deberá soplar por la nariz.

C) REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIA:

AMBULANCIAS:

Cruz Roja	268-8109
Bomberos	116
STAE ESSALUD	472-4570

CRUZ ROJA:

Central de Emergencia	115
Servicios de Ambulancia	268-8109 / 994-089372
Central Telefónica	702-2400

BOMBEROS:

Central de Emergencia	116
Sede Central	222-0232
Central Administrativa	222-0222 / 421-2620
Cía. Santiago Apostol	274-5119
Av. Monte de los Olivos, Cuadra 9, Urb. Prolongación Benavides	

URGENCIAS MÉDICAS:

Hospital Edgardo Rebagliati	265-4904
- Emergencia	265-4955
Hospital Casimiro Ulloa	241-2789/242-7135/444-2114/445-5096
Hospital Guillermo Almenara Irigoyen	324-2983
- Emergencia	anexos 4046 / 4063

EMERGENCIAS POLICIALES:

Central de Emergencia	105 / 225-0202
Central Telefónica	225-0202
División de Emergencias (SUAT, Unidad de Rescate)	328-0573
UDEX	431-3177
Dirección de Prevención de Robos de Vehículos - DIPROVE	328-0192 / 328-2403
COMISARÍA – Monterrico	435-0688 / 437-5822
SERENAZGO – Santiago de Surco	
Call Center	216-6999 / 830*3300

EMERGENCIAS DE SERVICIO PÚBLICO:

Defensa Civil - Central	225-9898
- Emergencia	115
Morgue Central Lima	328-8571
Luz del Sur - Emergencia	617-5000
Sedapal – Emergencia	317-8000

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se regularán por las normatividad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y específicamente, por las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR y la Resolución Ministerial N° 148-2007-TR; y por sus normas complementarias, modificatorias, sustitutorias o derogatorias; así como, las regulaciones del Sector Educación, y la normatividad que regulan la seguridad y salud en el trabajo en el régimen laboral de la actividad privada.

SEGUNDA: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las atribuciones y facultades previstas en las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR y la Resolución Ministerial N° 148-2007-TR, se reserva el derecho de dictar las normas y regulaciones complementarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.
